



Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento del servicio de la competitividad de la cadena productiva de cacao en las localidades del distrito de Tocache–provincia de Tocache–departamento de San Martín”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible–PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Provincial de Tocache para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y 67/100 SOLES (S/ 1’311,080.67), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas–DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000115-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000631 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y 67/100 SOLES (S/ 1’311,080.67), para financiar la ejecución de la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE TOCACHE–PROVINCIA DE TOCACHE–DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.	1’311,080.67
TOTAL			1’311,080.67

1978955-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban las Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motrices del Bus Patrón Eléctrico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-ATU/DIR

Lima, 3 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000236-2021-ATU/DIR-SR

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley de creación de la ATU, se crea como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de las normas de alcance general y los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 4 de la ley de creación de la ATU, el Sistema Integrado de Transporte es definido como el sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integridad física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de creación de la ATU, establece que la entidad es competente para regular la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que prestan dentro de la integridad del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, el cual tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30900, como parte de su función normativa de la ATU, establece las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los operadores, conductores y los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estableciendo en su artículo 20 las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Regular, de ámbito nacional, regional y provincial;

Que, los reglamentos que apruebe la ATU para la implementación del Sistema Integrado de Transporte, tales como establecer vehículos de características técnicas distintas a las establecidas en el presente reglamento, son complementarios a los reglamentos nacionales aprobados por el MTC, no pudiendo contravenir las disposiciones establecidas en estos, de acuerdo a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria

Final Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, cuyo objeto en donde se establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, asimismo, estas requisitos y características se encuentran orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 02-2021-ATU/DIR, publicada en el diario Oficial El Peruano el 03 de febrero de 2021, se dispuso la publicación del Proyecto de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motrices del Bus Patrón Eléctrico en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de veinte (20) días calendarios contados a partir de la citada resolución de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el considerando anterior, y luego de evaluar los comentarios y sugerencias, resulta necesario aprobar las Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motrices del Bus Patrón Eléctrico;

Que, en atención a las normas antes indicadas y a la evaluación de los comentarios y/o aportes presentados, la Subdirección de Regulación a través del Informe N° D-000236-2021-ATU/DIR-SR, realiza la evaluación respectiva y sustenta la necesidad de aprobar las Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico con la finalidad de promover el desarrollo del servicio de transporte en cuanto calidad, eficiencia ambiental;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se dispone aprobar el Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico para el Servicio Público de Transporte Regular en Lima y Callao;

Que, el literal a) del artículo 41 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, dispone que constituye una función de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, proponer normas, lineamientos, estándares de calidad para la organización, gestión de la interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; asimismo, en el literal c) del artículo 41 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, faculta a la Dirección citada a proponer normas que regulen las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a prestar el servicio;

Que, de conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y sus modificatorias; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2009-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 58-2003-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese las Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motrices del Bus Patrón Eléctrico conforme al detalle que figura en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de aprobación de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU (www.atu.gob.pe) el Anexo de la Resolución, Exposición de Motivos, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

IVAN YONI VILLEGAS FLORES
Director de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo

1978763-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la incorporación de la ubicación gráfica del predio sobre la cartografía del visor de la SUNARP en los resultados de los servicios de “Búsqueda por Nombre de Titular Registral” y “Visualización e Impresión de Partidas”, del Registro de Predios, brindados a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2021-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 099-2021-SUNARP-SCT/DTR del 04 de agosto de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 692-2021-SUNARP/OGAJ del 02 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 737-2021-SUNARP/OGTI del 02 de agosto de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN del 29.01.2003, se aprobó la plataforma denominada Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), cuya

implementación se enmarcó dentro de la interconexión nacional de las Oficinas Registrales que administran los distintos registros, con el objetivo de reducir el tiempo de respuesta al requerimiento de información registral, suministrar mayores canales de información y reducir los costos de desplazamiento del usuario hacia la oficina, generando un beneficio a los ciudadanos que requieren dicho servicio;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN del 30.10.2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, el cual regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral; y en cuyo artículo 23 establece que las solicitudes de publicidad pueden ser presentadas en forma presencial ante las oficinas registrales o en forma no presencial mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral señala que el Registro es público y la publicidad que otorga consiste en la exteriorización continuada y organizada de los derechos y actos inscritos o anotados, a fin de hacerlos cognoscibles a los terceros; en tanto que el artículo 12 de dicho reglamento precisa que las características de la información que de manera gratuita se brinde por el portal web institucional son determinadas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, en atención al marco legal citado en el considerando que antecede, se desarrolló una herramienta informática que permite, a las entidades del Estado y Gobiernos Regionales, acceder a la información de la Base Gráfica Registral a través de un Visor de mapas Web, en el que se puede visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, previa suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional;

Que, dicha herramienta informática ha permitido realizar mejoras funcionales en los accesos a la información de los índices del Registro de Predios y en el Visor de Mapas Web, a fin que éstas puedan ser vinculadas, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), a los servicios de “Búsqueda por Nombre de Titular Registral” y “Visualización e Impresión de Partida”, mediante el cual el usuario podrá obtener la ubicación de la partida registral del Registro de Predios sobre la cartografía (mapa base) que se utiliza en el visor Web de la SUNARP;

Que, en función a lo señalado en el considerando que antecede, se ha implementado una mejora funcional en el resultado de los servicios de “Búsqueda por Nombre de Titular Registral” y “Visualización e Impresión de Partida” del Registro de Predios brindados por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), mediante el cual, el ciudadano podrá conocer gratuitamente, a través de un enlace, la ubicación del predio sobre una cartografía base de la SUNARP, siempre que éste se encuentre incorporado a la base gráfica registral;

Que, a su vez, es necesario resaltar que el Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, que establece disposiciones sobre las condiciones y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, dispone que los servicios digitales deben estar centrados en los ciudadanos, a fin de atender y satisfacer sus demandas y/o necesidades;

Que, la Dirección Técnica Registral ha remitido a esta Superintendencia el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Técnico de visto, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;